AES-DC-166-23
Panamá, 27 de Julio de 2023

Licenciado
Armando Fuentes Rodríguez
Administrador General
Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP)
Ciudad

Asunto: Comentarios a la Consulta Pública No. 007-23

Estimado Licenciado Fuentes:

De acuerdo con lo solicitado en la Resolución AN No. 18542-Elec del 10 de julio de 2023, en la que aprueba la celebración de la Consulta Pública No. 007-23 para considerar la propuesta de los "Pliegos Tarifarios de Distribución y Comercialización de la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A. (EDEMET) y la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI), para el periodo comprendido del 1 de julio de 2023 al 30 de junio de 2026", le adelantamos por esta vía nuestros comentarios al respecto.

Dada la trascendencia y relevancia de los cambios propuestos en las tarifas aplicables a los Grandes Clientes y Usuarios Regulados, los cuales tendrían impacto en los sectores productivos y en la economía general de los usuarios, solicitamos respetuosamente a la ASEP considerar una prórroga para el proceso de Consulta Pública hasta el 31 de agosto de 2023. De esta manera, se posibilitará llevar a cabo un análisis más exhaustivo de la propuesta planteada, y así poder brindar comentarios y soluciones que permitan mitigar cualquier impacto negativo en la economía y el desarrollo sostenible de nuestra industria y el país en general.

Sin otro particular, agradecemos la atención a nuestros comentarios.

Cordial saludo,

Miguel Bolinaga Serfaty
Presidente y Representante Legal
AES PANAMÁ, S.R.L.

Adjunto: Comentarios AES Panamá a la Consulta Pública No.007-23

Asunto: Comentarios Consulta Pública No. 007-23 para considerar la propuesta de los "Pliegos Tarifarios de Distribución y Comercialización de la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A. (EDEMET) y la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI), para el periodo comprendido del 1 de julio de 2023 al 30 de junio de 2026".

Comentarios Generales:

1. El Pliego Tarifario del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica, correspondiente al periodo tarifario del 1 de julio de 2022 al 30 de junio de 2026, ha experimentado retrasos en su aprobación. Por tanto, solicitamos a la ASEP que, para futuras presentaciones, realice las correcciones necesarias para evitar demoras en las publicaciones establecidas en la regulación.

2. Mediante la Resolución AN No.18496-Elec del 21 de junio de 2023, la ASEP aprobó el Ingreso Máximo Permitido (IMP) para el periodo del 1 de julio de 2022 al 30 de junio de 2026. Sin embargo, observamos que la consulta pública indica que el pliego tarifario abarcará el periodo del 1 de julio de 2023 al 30 de junio de 2026. En este sentido, nos gustaría conocer los impactos que tendría la aplicación de un pliego tarifario de tres (3) años, cuando el IMP aprobado fue para un periodo de cuatro (4) años, tal como lo establece el Régimen Tarifario para el Servicio Público de Distribución y Comercialización.

3. Solicitamos que, para la implementación del Pliego Tarifario del Servicio Público de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, aplicable a los usuarios regulados y por uso de redes de las empresas de distribución y comercialización aplicable a los Grandes Clientes, se transparente la metodología utilizada para estructurar las tarifas. Asimismo, pedimos que se realicen talleres de manejo de la herramienta de cálculos de tarifas y que dicha herramienta sea puesta a disposición del público, de manera que se facilite el entendimiento de las premisas utilizadas y se pueda replicar y anticipar los cargos presentados por las Distribuidoras en futuros ejercicios tarifarios.

4. Es fundamental tener en cuenta el posible impacto en el segmento de Grandes Clientes, tanto existentes como futuros, en relación con la implementación del nuevo Cargo por Potencia de Generación (CPG) propuesto en el Pliego Tarifario. Este cambio tendría repercusiones directas en los principales sectores económicos del país. Entre ellos se encuentran el sector comercial/logístico, cuyos costos operativos influyen directamente en los precios de productos básicos; el sector de la construcción, que desempeña un papel clave en el crecimiento económico nacional; el sector industrial, que podría perder incentivos para estrategias de regionalización; y el sector estatal. Por lo tanto, es de vital importancia analizar minuciosamente las implicaciones de este cambio tarifario, asegurándose de que se tomen en consideración los intereses de cada uno de estos sectores mencionados. Asimismo, resulta esencial buscar alternativas y soluciones que permitan mitigar cualquier impacto negativo en la economía y el desarrollo sostenible de nuestra industria y el país en general.

<u>Comentarios Específicos</u>
ANEXO A & B– RESOLUCIÓN AN No. 18542-Elec de 10 de julio de 2023

Aplicación para grandes clientes habilitados en el mercado mayorista de electricidad o distribuidores, específicamente a los Grandes Clientes habilitados en el Mercado Mayorista de Electricidad.

<u>Comentarios</u>:

1. Se solicita a la ASEP se transparente la metodología utilizada para la determinación del cargo por potencia de generación (CPG) propuesto a partir del 1 de julio de 2023 aplicable a todos los Grandes Clientes.

2. De igual manera, se establece que en cada revisión tarifaria cuatrienal, la ASEP determinará el valor del CPG. Por lo tanto, es fundamental que la ASEP dé a conocer los criterios que se utilizarán para su cálculo. A pesar de que el artículo 57 del Título IV del Reglamento de Distribución y Comercialización establece lineamientos generales a considerar, es la ASEP, en calidad de Entidad Reguladora, quien finalmente determina el CPG para cada periodo tarifario que se aplicará a los Grandes Clientes.

3. Por otro lado, a pesar de que la ASEP indica que el CPG será aplicable a todos los Grandes Clientes actuales, incluyendo a aquellos que renueven, prorroguen o suscriban un contrato en fecha posterior a la entrada en vigor de este Pliego Tarifario y hasta el 30 de junio de 2026, aún surge cierta duda en la interpretación, por lo que solicitamos la siguiente aclaración:

   - ¿Cuál será la aplicación del CPG para los grandes clientes actuales que mantienen contratos de suministro firmados con fecha de terminación posterior a la vigencia del nuevo pliego tarifario, es decir, que no estarían renovando o prorrogando sus contratos?

4. Finalmente, solicitamos se indique de forma expresa cual será el tratamiento que se le dará a la potencia de los contratos de suministro de potencia y energía existentes con Gran Clientes que renueven su suministro con un generador. Dada la premisa de que dicha potencia no está siendo considerada como una demanda por las empresas distribuidoras, en los Informes Indicativos de Demanda (IDD), entendemos que Gran Cliente podrá continuar comprando la potencia al generador, ya sea existente o sustituto.